

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>RECIBIDO</b>

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

Este documento se encuentra publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de Agosto de 1999.

**REF. Fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.**

**DECRETO N° 187 /**

**SANTIAGO, 04 MAY. 1999**

<b>CONTRALORÍA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR S..... IMPUTAC. .... ANOT. POR S..... IMPUTAC .....		
DEDUC. DTO.....		

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el N°8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República;
- b) La ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, particularmente lo señalado en los artículos 7°, 8°, 24° bis, 25° y en su Título V;
- c) Lo dispuesto por la ley N°19.302, de 10 de marzo de 1994;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°189, de 10 de junio de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°425, de 27 de diciembre de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico;
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°556, de 30 de diciembre de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°381, de 29 de julio de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley N°18.168;

i) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°1007, 519 y 188, de 26 de septiembre de 1995, 09 de abril de 1998 y 29 de enero de 1999, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

j) Lo dispuesto en las Resoluciones N°389, de 1993 y 515, de 1998, ambas de la Honorable Comisión Resolutiva;

k) El Decreto Supremo N°202, de 15 de octubre de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó concesión de servicio público telefónico a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., hoy Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en la Resolución N°55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República;

### **CONSIDERANDO:**

a) Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria a los servicios calificados mediante la resolución N°515, de la Honorable Comisión Resolutiva, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

b) Que, asimismo, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° de la ley;

c) Que las bases técnico-económicas fueron establecidas a propuesta de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante ordinario N°35.429 DJ/N°278, de 23 de octubre de 1998, complementado por ordinario N°35.552/ DJ N°284, de 29 de octubre de 1998;

d) La proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, presentada por la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., mediante carta CTC N°000011/GG/1999, ingresada ante el Ministro de Fe el 08 de enero de 1999, ingreso Subtel N°10441, de 11 de enero de 1999, complementada por carta CTC N°00006/vpe/99, ingresada ante el Ministro de Fe el 20 de enero de 1999, ingreso Subtel N°11210, de 21 de enero de 1999;

e) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante oficio N°31800, de 12 de marzo de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, complementado por oficios ord. N°s 31936/DJ N°63 y 32071/PEE-3 N°31, de 16 de marzo de 1999 y 19 de marzo de 1999, respectivamente, ambos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

f) La insistencia y modificaciones efectuadas por la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. respecto de las tarifas propuestas, ingresada ante el Ministro de Fe el 11 de abril de 1999, ingreso Subtel N°17502, de 12 de abril de 1999, acompañando informe con la opinión de una comisión de peritos de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 30°J de la ley;

g) Lo señalado por la H. Comisión Resolutiva en la resolución N°515, de 22 de abril de 1998, en orden a hacer presente “la necesidad de que la autoridad establezca niveles, estructuras y fórmulas de indexación de las tarifas reguladas, que faciliten la libre competencia en el sector de telecomunicaciones y en ningún caso ni por cualquier vía tiendan a restringirla, lo que es plenamente aplicable a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 30°F de la ley y al esfuerzo que debe llevar a cabo la autoridad para lograr la máxima desagregación técnicamente factible de los servicios que quedarán afectos a fijación tarifaria”;

h) Que, consecuentemente con lo expresado en el considerando anterior, la aplicación del artículo 30°F de la ley en ningún caso ni por cualquier vía puede restringir la competencia en el sector telecomunicaciones, lo que guarda plena concordancia con lo preceptuado en la Resolución N°389 de 1993 de la H. Comisión Resolutiva, en orden a que los cargos de acceso deben reflejar el costo directo de dicho servicio, de modo que esté desprovisto de toda forma de subsidio;

i) Que, tal como señalara la H. Comisión Resolutiva en la resolución N° 515 precedentemente citada, “la tarificación de los servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas como circuitos privados, como asimismo los cargos de acceso, deben facilitar el suministro desagregado de las facilidades de red local para permitir la introducción de mayor competencia en el servicio de telefonía local”;

j) Que, del mismo modo, por la vía de la fijación de tarifas según categoría de usuario de acuerdo a lo previsto en el artículo 30°H de la ley, se debe contemplar en aquellos casos en que exista fundamento de costo, tarifas para los casos en que los servicios sean ofrecidos en grandes volúmenes;

k) Que, de acuerdo a la resolución N°515 de la H. Comisión Resolutiva, antes citada, “las tarifas deben estar desprovistas de cualquier tipo de subsidio y en particular, de subsidios cruzados entre servicios o entre prestaciones pertenecientes a un mismo servicio”;

l) Que el período de vigencia del Decreto Supremo N°95, de 09 de marzo de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, de conformidad al artículo 30°J de la ley, comenzó el 04 de mayo de 1994; y en uso de mis atribuciones:

#### **DECRETO:**

1. **FÍJASE** a la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., en adelante e indistintamente la Compañía o CTC S.A., la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios afectos a fijación tarifaria, según lo dispuesto por la resolución N°515, de la Honorable Comisión Resolutiva, y por los artículos 24° bis y 25° inciso final de la ley, que deberá aplicar los próximos 5 años contados desde el vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el artículo 30°J de la ley.

Establécese, para los casos en que se indica, las Áreas Tarifarias conforme a la siguiente agrupación de zonas primarias:

<b>Área Tarifaria</b>	<b>Zonas Primarias</b>
<b>1</b>	Copiapó, Ovalle, Los Andes, Quillota, San Antonio, Curicó, Linares y Los Ángeles.
<b>2</b>	Arica, Iquique, Antofagasta, La Serena, Rancagua, Talca, Chillán, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Coyhaique y Punta Arenas.
<b>3</b>	Valparaíso y Concepción.
<b>4</b>	Santiago.

Asimismo, establécese, para los casos en que se indica, los siguientes horarios:

<b>Horario</b>	<b>Tramos Horarios</b>
<b>Normal</b>	Desde 09:00:00 hasta 19:59:59 Hrs. en días hábiles; y desde 09:00:00 hasta 13:59:59 Hrs. en días sábado.
<b>Reducido</b>	Desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 20:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días hábiles; desde 00:00:00 hasta 08:59:59 Hrs. y desde 14:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días sábado; y desde 00:00:00 hasta 23:59:59 Hrs. en días domingo y festivo.

### 1.1. Servicio Línea Telefónica

La Línea Telefónica (excluida la conexión telefónica y la instalación telefónica interior) corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado, tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario pueda originar o recibir comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local.

Las tarifas para el Servicio Línea Telefónica son las siguientes:

Área Tarifaria	Cargo Mensual del Servicio Línea Telefónica (\$/Línea)	
	Localidades de menos de mil líneas	Localidades de más de mil líneas
1	7.268.-	6.057.-
2	7.100.-	5.917.-
3	6.951.-	5.792.-
4	4.971.-	4.143.-

Para la aplicación de las tarifas precedentes se aplicará el siguiente factor de ajuste al comienzo de cada año:

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Factor de Ajuste:	1,0000.-	0,9892.-	0,9786.-	0,9681.-	0,9576.-

El servicio precedente no está afecto a regulación tarifaria en las zonas primarias de Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Coyhaique, pertenecientes al Área Tarifaria 2.

### 1.2. Cargos Variables.

#### 1.2.1. Se distinguen las siguientes categorías de cargos variables:

a) **Servicio Local Medido (SLM):** Corresponde al cargo que la Compañía aplica por las comunicaciones locales originadas y terminadas en equipos telefónicos locales conectados a su red.

Asimismo, en el caso de comunicaciones originadas en equipos telefónicos locales conectados a la red de la Compañía y destinadas a Suministradores de Servicios Complementarios conectados mediante líneas de abonados a la red local de la Compañía o de otra concesionaria de servicio público telefónico local o del mismo tipo interconectada, el valor de la comunicación será Servicio Local Medido sin perjuicio del cargo que corresponda aplicar por el servicio complementario suministrado.

b) **Tramo Local:** Corresponde al cargo que la Compañía aplica por las comunicaciones originadas en su red y destinadas a la red telefónica móvil o a la red de una concesionaria rural o de servicio público del mismo tipo. A este cargo, la Compañía adicionará el cargo por llamada o el Cargo de Acceso que aplique la concesionaria de destino, según corresponda.

En el caso de comunicaciones locales originadas en equipos telefónicos locales conectados a la red de la Compañía y destinadas a equipos telefónicos locales conectados a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico local, el valor de la comunicación será Servicio Local Medido más la diferencia entre el Cargo de Acceso que aplique la concesionaria de destino, y el Cargo de Acceso de la Compañía.

Asimismo, corresponde al cargo que la Compañía aplica en el caso de las comunicaciones originadas en equipos telefónicos locales conectados a su red y destinadas a Suministradores de Servicios Complementarios conectados directamente a centros o nodos de conmutación de la Compañía o de otra concesionaria de servicio público telefónico o del mismo tipo interconectada, que la autoridad haya fijado o fije como Punto de Terminación de Red. Lo anterior, sin perjuicio del cargo que corresponda aplicar por el servicio complementario suministrado. En este caso,

estos servicios deben prestarse utilizando numeración especial conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N°425 de 1996.

De igual manera, corresponde al cargo que la Compañía aplica por las comunicaciones locales originadas en equipos telefónicos locales conectados a su red y destinadas a los niveles 10X ó 13X.

**c) Cargo de Acceso:** Corresponde al cargo que aplica la Compañía por las comunicaciones ingresadas a su red, a través de las interconexiones con concesionarias de servicios de telecomunicaciones cualquiera sea el origen de dichas comunicaciones; por las comunicaciones ingresadas desde su red a la red telefónica de larga distancia, cualquiera sea su destino; y por las comunicaciones originadas en su red con destino a servicios complementarios suministrados desde la red telefónica de larga distancia mediante la conexión de equipos a dichas redes.

Los cargos señalados en las letras precedentes, esto es, los cargos por concepto de Servicio Local Medido, Tramo Local y Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas, con excepción de aquellas destinadas a numeración especial libre de cargo para el usuario y/o suscriptor que la origina. No se podrá efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

**1.2.2. De acuerdo a lo establecido en el número precedente, la estructura de cobro para el cargo variable aplicado a usuarios y suscriptores, en los casos particulares que se señalan a continuación, es la siguiente:**

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Categorías
a) Compañía	Compañía en la misma zona primaria.	Servicio Local Medido.
b) Compañía	Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria.	Servicio Local Medido corregido por diferencia de cargos de acceso, de conformidad a lo señalado en la categoría Tramo Local.
c) Compañía	Concesionaria de servicio público telefónico móvil.	Tramo Local más Cargo de Acceso que aplique a la Compañía, la concesionaria de servicio público telefónico móvil.
d) Compañía	Concesionarias rurales o de servicio público del mismo tipo.	Tramo Local más Cargo de Acceso que aplique a la Compañía, la concesionaria de servicio público del mismo tipo.
e) Compañía	Suministrador de Servicio Complementario conectado a la red de la Compañía mediante equipos conectados a un Punto de Terminación de Red de la misma.	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que corresponda aplicar por el servicio complementario suministrado.
f) Compañía	Suministrador de Servicios Complementarios conectado a nivel de línea de abonado a una Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local interconectada a la Compañía.	Servicio Local Medido corregido por diferencia de cargos de acceso, de conformidad a lo señalado en la categoría Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique la concesionaria de Servicio Público Telefónico Local, por el servicio complementario suministrado.
g) Compañía	Suministrador de Servicios Complementarios conectado a la red de la Compañía a nivel de línea de abonado.	Servicio Local Medido, sin perjuicio del cargo que aplique el Suministrador de Servicio Complementario.
h) Compañía	Niveles 10X y 13X	Tramo Local más cargo por llamada, cuando corresponda.

1.2.3. El nivel de las tarifas correspondientes a los cargos variables aplicados a usuarios y suscriptores, expresado en valores netos, es el siguiente:

<b>Servicio Local Medido</b>	<b>Tarifas (\$/Segundo) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Horario Normal:	0,2524.-
Horario Reducido:	0,0421.-

<b>Tramo Local</b>	<b>Tarifas (\$/Segundo) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Tramo Local por comunicaciones hacia Concesionarias Móviles, Rurales y locales que operen en Isla de Pascua.	
Horario Normal:	0,1078.-
Horario Reducido:	0,0180.-

<b>Tramo Local</b>	<b>Tarifas (\$/Segundo) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Tramo Local por comunicaciones hacia Suministradores de Servicios Complementarios conectados a nivel de Punto de Terminación de Red. Incluye hasta 3% de incobrable y todas las funciones administrativas contenidas en el numeral 1.8.2.	
Horario Normal:	0,1078.-
Horario Reducido:	0,0180.-
Tramo Local por comunicaciones hacia Suministradores de Servicios Complementarios conectados a nivel de Punto de Terminación de Red.	
Horario Normal:	$(1+0,03)*0,0671.-$
Horario Reducido:	$(1+0,03)*0,0112.-$

Para la aplicación de la tarifa del Servicio Local Medido precedente, se aplicará el siguiente factor de ajuste al comienzo de cada año:

	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>
Factor de Ajuste:	1,0000.-	0,9892.-	0,9786.-	0,9681.-	0,9576.-

Los servicios precedentes no están afectos a regulación tarifaria en las zonas primarias de Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Coyhaique, pertenecientes al Área Tarifaria 2.

**1.2.4. De acuerdo a lo establecido en el número 1.2.1., la estructura de cobro para el cargo variable, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:**

<b>Comunicaciones</b>		<b>Estructura de Cobro</b>
<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Concepto</b>
a) Compañía	Concesionaria de Servicios Intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Compañía	Suministrador de Servicio Complementario conectado a una Concesionaria de Servicio Intermedio que presta servicio telefónico de larga distancia.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria de Servicios Intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Compañía	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria	Compañía	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público telefónico móvil.	Compañía	Cargo de Acceso.
f) Concesionarias de servicios públicos del mismo tipo.	Compañía	Cargo de Acceso.
g) Otra concesionaria de servicio público telefónico local que opere en la misma zona primaria.	Nivel 10X de la Compañía.	Cargo de Acceso más cargo por llamada según corresponda.
h) Concesionaria interconectada con la Compañía.	Otra concesionaria interconectada con la Compañía.	Cargo de Acceso a la concesionaria que contrate el servicio.
i) Concesionarias rurales que se interconecten a nivel de líneas de abonado.	Compañía	Cargo de Acceso

**1.2.5. El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, por Área Tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:**

<b>Cargo de Acceso Promedio</b>	<b>Tarifas (\$/Segundo) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Horario Normal:	0,0671.-
Horario Reducido:	0,0112.-

En las zonas primarias de Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Santiago, Rancagua, Concepción y Temuco, la Compañía aplicará a las concesionarias interconectadas, que opten por el servicio de acceso desagregado en dicha zona primaria, la siguiente estructura y niveles de tarifas de Cargos de Acceso por Área Tarifaria, expresados en valores netos:

<b>Cargo de Acceso Desagregado</b>	<b>Tarifas (\$/Segundo) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
<b>Cargo de Acceso al Punto de Terminación de Red (PTR)</b>	
Horario Normal:	0,0530.-
Horario Reducido:	0,0088.-
<b>Cargo de Acceso para otros centros distintos al Punto de Terminación de Red.</b>	
Horario Normal:	0,0758.-
Horario Reducido:	0,0126.-

Los Cargos de Acceso al Punto de Terminación de Red, donde se encuentra físicamente la interconexión a través de la que se establece la comunicación, se aplican a comunicaciones originadas o terminadas o bien que ingresen o salgan de la red de la Compañía en dicho Punto de Terminación de Red o unidades remotas de abonados dependientes del mismo. Los Cargos de Acceso para otros centros distintos al Punto de Terminación de Red donde se encuentra físicamente la interconexión a través de la que se establece la comunicación, se aplican a comunicaciones originadas o terminadas o bien que ingresen o salgan de la red de la Compañía en dichos centros.

La Compañía deberá proveer a quien lo solicite, toda la información relevante por centro de interconexión, a fin de permitir el ejercicio de la opción antes mencionada.

Los Cargos de Acceso Promedio y Desagregado se aplican sólo a comunicaciones completadas.

### **1.3. Servicio de Asistencia de Operadora en Niveles de Servicios Especiales.**

Los niveles tarifarios del Servicio de Asistencia de Operadora en niveles de Servicios Especiales, expresados en valores netos, con excepción de las zonas primarias correspondientes a Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Coyhaique, pertenecientes al Área Tarifaria 2, son los siguientes:

<b>Nivel Especial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cargo (\$/llamada) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
103	Informaciones del servicio telefónico local	75,74.-
104	Reparaciones	0,00.-
107	Atención Comercial	0,00.-
13x	Emergencia	0,00.-

A los cargos precedentes debe agregarse el Tramo Local indicado en 1.2.3., con excepción de las comunicaciones efectuadas desde Teléfonos Públicos y teléfonos públicos denominados por la Compañía TPLD, originados con motivo de la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 1987, destinadas a los niveles especiales 13X, las que estarán libres de todo cargo para el usuario. Estos cargos se aplican sólo a comunicaciones completadas.

### **1.4. Otras Prestaciones del Servicio Público Telefónico Local.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
a) <b>Conexión Telefónica:</b> Consiste en la conexión de la Instalación Telefónica Interior (ITI) a la red de la Compañía; comprende la ejecución de la acometida, de cualquier longitud, y la habilitación y puesta en servicio de la línea telefónica asignada al suscriptor local.	
Valor por línea conectada dentro de la zona de servicio:	17.452,58.-

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.
<p>b) <b>Corte y Reposición de Servicio:</b> Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se cancele la cuenta única telefónica impaga.</p> <p>Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.</p> <p style="text-align: right;">Valor único por vez:</p>	509,49.-
<p>c) <b>Servicio de Facturación Detallada de Comunicaciones Locales:</b> Consiste en la información escrita enviada al domicilio del suscriptor de los datos, tales como: número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones tarifadas según Servicio Local Medido o Tramo Local que se realizaron desde su línea telefónica en el período mensual anterior.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de Habilitación, por una vez: Renta Mensual Base: Cargo adicional por hoja emitida:</p>	764,69.- 203,90.- 20,00.-
<p>d) <b>Habilitación e Inhabilitación de Accesos:</b> Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en un solo acto con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Valor único por vez por configuración:</p>	1.244,15.-
<p>e) <b>No Publicar Ni Informar (NPNI):</b> Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones, y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la ley o su normativa complementaria dispongan lo contrario.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de Habilitación, por una vez: Renta Mensual:</p>	764,69.- 189,30.-
<p>f) <b>Registro de Cambio de Datos Personales del Suscriptor:</b> Consiste en modificar la información personal del cliente en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Compañía.</p> <p style="text-align: right;">Valor único por vez por configuración:</p>	1.186,58.-
<p>g) <b>Cambio de Número de Abonado, solicitado por el suscriptor:</b> Consiste en la ejecución de la solicitud del suscriptor, sin modificar los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Valor por vez:</p>	10.422,74.-

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.
h) <b>Suspensión Transitoria, solicitada por el suscriptor:</b> Consiste en el corte y reposición del servicio telefónico a solicitud del suscriptor.  Valor por vez:	858,38.-
i) <b>Traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Compañía.</b>  Valor por vez:	16.941,45.-
j) <b>Visita de Diagnóstico:</b> Aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención con la Compañía.  Valor por visita:	1.666,18.-

Estos servicios no están afectos a regulación tarifaria en las zonas primarias de Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Coyhaique, pertenecientes al Área Tarifaria 2.

#### 1.5. Servicio de Comunicaciones desde Teléfonos Públicos.

La estructura y nivel tarifario del servicio de comunicaciones desde Teléfonos Públicos, expresado en valor neto, es la siguiente:

Descripción	Tarifa (\$/minuto) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.
Tarifa por Administración de Teléfonos Públicos	26,44.-

A esta tarifa se podrá sumar los cargos por comunicación, según el siguiente detalle:

##### a) Comunicación Local.

La cantidad de minutos de comunicación a que da derecho una moneda, se calcula de la siguiente forma:

$$T = \frac{M}{(CAdm + B) \times (1 + IVA)}$$

Tiempo de comunicación.

$$n = \frac{1}{1 - e^{-\frac{T}{HT}}}$$

Nº de monedas promedio por comunicación.

$$R = \frac{M \times n}{(1 + IVA) \times HT} - B$$

Recaudación por minuto.

$$Fr = \frac{R}{CAdm}$$

Factor de sobre-recaudación.

$$T' = \frac{M}{\left(\frac{CAdm}{Fr} + B\right) \times (1 + IVA)} \quad \text{Tiempo de comunicación corregido.}$$

$$\text{Factor} = \frac{T'}{T} \quad \text{Factor de corrección del tiempo T.}$$

Donde:

Símbolo	Descripción	Unidad
M	valor moneda	(\$)
B	valor comunicación local	(\$/min)
CAdm	Cargo de administración	(\$/min)
IVA	IVA	%
HT	Valor promedio de la duración de una comunicación local tasada al minuto redondeado al entero superior.	3,12 minutos

En las comunicaciones libres de cargo para el usuario de Teléfono Público, el Cargo de Administración de \$26,44 por minuto se aplicará al proveedor del servicio, con excepción de las comunicaciones destinadas a niveles 13X.

Para obtener la tarifa del cargo de administración expresada en segundos, a partir del valor en minutos señalado precedentemente, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CAdm \text{ seg} = (CAdm / 60) * 1,205.-$$

Para los efectos de calcular el tiempo de duración en segundos de una comunicación local a que da derecho una moneda se aplica la forma de cálculo señalada precedentemente, sustituyendo el valor de "CAdm" por el valor de "CAdm seg".

Donde:

Símbolo	Descripción	Unidad
M	Valor moneda	(\$)
B	Valor comunicación local	(\$/seg)
Cadm-seg	Cargo de administración	(\$/seg)
IVA	IVA	%
HT	Valor promedio de la duración efectiva de una comunicación local	155,353 segundos.

#### b) Comunicaciones de Larga Distancia.

Para los efectos de calcular el tiempo de duración en segundos de una comunicación de larga distancia a que da derecho una moneda se aplica la siguiente forma de cálculo:

$$T = M / [(CAdm \text{ seg} + B) * (1 + IVA)]$$

T	=	Tiempo de comunicación expresado en segundos.
M	=	Valor de la moneda expresado en \$.
CAdm seg	=	Cargo de Administración expresado en \$/segundo.
B	=	Valor de comunicación larga distancia expresado en \$/segundo.
IVA	=	Impuesto al Valor Agregado.

#### c) Comunicaciones desde teléfonos públicos denominados por la Compañía TPLD.

El nivel tarifario de las comunicaciones desde teléfonos públicos denominados por la Compañía TPLD, originados con motivo de la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de

1987 y que no se encuentran amparados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, expresado en valor neto, es el siguiente:

$$\text{Tarifa máxima} = 143,16 \cdot (1 + \text{IVA}) \text{ \$/comunicación}$$

Este valor queda expresado en pesos al 1° de junio de 1998 y se reajustará según el indexador propuesto para este servicio.

**d) Comunicaciones destinadas a equipos telefónicos móviles.**

Para los efectos de calcular el tiempo de duración en segundos de una comunicación destinada a equipos telefónicos móviles a que da derecho una moneda se aplica la siguiente forma de cálculo:

$$T = M / [(CAdm \text{ seg} + B) \cdot (1 + \text{IVA})]$$

T	=	Tiempo de comunicación expresado en segundos.
M	=	Valor de la moneda expresado en \$.
CAdm seg	=	Cargo de Administración expresado en \\$/segundo.
B	=	Valor de Uso de Red Móvil expresado en \\$/segundo.
IVA	=	Impuesto al Valor Agregado.

Los servicios señalados en las letras precedentes no están afectos a regulación tarifaria en las zonas primarias de Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Coyhaique, pertenecientes al Área Tarifaria 2.

**1. 6. Servicios de Conmutación y/o Transmisión de Señales Provistos como Circuitos Privados**

**1.6.1. Los niveles tarifarios del Servicio de Conmutación y/o Transmisión provistos como Circuitos Privados, expresados en valores netos, son los siguientes:**

**a) Servicio Par de Cobre.**

Par de Cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación correspondiente, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida (ITI), equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.

Descripción	Tarifa(\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.
Par de Cobre.	
Cargo de instalación:	8.231,00.-
Cargo mensual:	Cargo mensual del Servicio de Línea Telefónica, para cada una de las Áreas Tarifarias, menos \$ 459,45.-

**b) Acometida de Par de Cobre.**

Comprende la ejecución de la acometida desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Acometida de Par de Cobre. Cargo de instalación:	11.894,00.-

**c) Servicio espacio para equipos (Housing).**

Consiste en el arrendamiento de un espacio físico interior en el centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía ininterrumpida, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Espacio y seguridad Cargo por m <sup>2</sup> -mes:	13.571,90.-
Energía rectificadora y respaldada Cargo por KWh-mes:	97,00.-
Climatización Cargo por KWh disipado-mes:	78,50.-

Estas prestaciones se contratarán en conjunto, dependiendo de las dimensiones, características técnicas de consumo de energía y disipación de los equipos de la contratante, aplicándose las tarifas precedentes a los valores de placa o de catálogo de dichos equipos para obtener el precio total del servicio.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Supervisión técnica de visitas Cargo por visita solicitada:	8.126,20.-

**d) Adecuación de Obras Civiles.**

Consiste en la habilitación de cámaras y en la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de estos últimos.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa(\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Adecuación de Obras Civiles Cargo por cámara habilitada:	187.675,42.-
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado:	26.725,50.-

**e) Enlace punto a punto entre centros de conmutación.**

Circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$/Mic) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Enlace punto a punto	
Cargo de habilitación:	34.523,00.-
Cargo Mensual:	191.014,00.-

**f) Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria.**

Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la Compañía, adicionales al servicio público telefónico, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional.

No se podrá acceder a la línea telefónica sin el consentimiento expreso del suscriptor.

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$/línea) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Acceso a facilidades para otros servicios en línea telefónica	
Cargo de habilitación:	25.386,00.-
Cargo Mensual:	2.090,00.-

**g) Servicio línea telefónica para reventa.**

Consiste en una línea telefónica analógica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas. Comprende la entrega de una línea de la Compañía con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.

<b>Descripción</b>	<b>Descuento (%) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Servicio de reventa de líneas telefónicas	
Cargo por conexión telefónica para reventa:	Cargo por conexión telefónica*(1 - 0,088)
Cargo mensual línea telefónica para reventa:	Cargo mensual servicios línea telefónica*(1-0,088)
Cargos Variables	
Servicio Local Medido para reventa:	Servicio Local Medido*(1 - 0,088)
Tramo Local para reventa:	Tramo Local*(1 - 0,088)

### 1.6.2. Normas comunes a todas las letras precedentes.

Los servicios establecidos en las letras precedentes se suministrarán a suscriptores, usuarios, concesionarias, permisionarios, terceros y público en general que los soliciten, indistintamente, salvo en aquellos casos que de conformidad a la normativa se requiera concesión, permiso o licencia para la instalación, operación y explotación respecto de los servicios que se contraten.

La Compañía tendrá a disposición permanente de los interesados, la información actualizada de la dirección de los emplazamientos, identificando el nombre de la calle, número y ciudad correspondiente, así como aquellos que son centros madres y centros remotos y toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados precedentemente señalados.

La Compañía no podrá negar la prestación de los servicios a que se refieren las letras precedentes, ni discriminar en su provisión en cuanto a la calidad, disponibilidad, información, plazo y demás condiciones en que atienda las solicitudes de suscriptores, usuarios, concesionarias, incluidas sus filiales y coligadas, permisionarios, terceros y público en general, respecto de los servicios de línea telefónica y de establecimiento y aceptación de interconexiones, según corresponda.

Las tarifas por los servicios señalados en las letras precedentes, han sido establecidas considerando el plazo, comprometido por la Compañía en su estudio tarifario, de 30 días contados de recibida la solicitud respectiva.

Estos servicios no están afectos a regulación tarifaria en las zonas primarias de Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Coyhaique, pertenecientes al Área Tarifaria 2.

### 1.7. Prestaciones administrativas provistas a concesionarias interconectadas.

#### a) Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red (PTR) de la Compañía.

Descripción	Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.
Adecuación de la Red para incorporar y habilitar el código de portador, aplicable a portadores sólo la primera vez. Cargo por centro de conmutación madre solicitado:	38.023,00.-
Enrutamiento de tráfico y reprogramación por el enrutamiento de tráfico: Cargo por vez, con independencia de los centros involucrados:	256.564,00.-
Conexión al Punto de Terminación de Red. Opción Tarjeta de Abonado (sólo concesionarias rurales) Cargo mensual por línea:	351,49.-
Opción Desagregada Cargo mensual por tarjeta troncal ( MIC de conmutación ) de 2 Mb/s:	22.852,00.-
Opción Agregada Cargo mensual por tarjetas troncales (MIC de conmutación y transmisión) de 2 Mb/s: Cargo por cámara habilitada:	26.655,10.- 187.675,42.-
Cargo por adecuación de canalizaciones por metro lineal utilizado:	26.725,50.-
Adecuación de Obras Civiles.	
Espacio y seguridad utilizados Cargo por m <sup>2</sup> -mes:	13.571,90.-
Climatización Cargo por KWh disipado-mes:	78,50.-
Energía rectificadora y respaldada Cargo por KWh-mes:	97,00.-

**b) Servicio de facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado. Cargo mensual por concesionaria:	1.744.505,00.-
Activación y desactivación de abonados Cargo por vez:	1.461,20.-

**c) Servicio de información de suscriptores y tráfico suministrado a portadores.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Informe mensual de todos los suscriptores y tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos.	144.607,00.-
Informe semanal de tráficos cursados de larga distancia, en medios magnéticos	91.723,00.-
Acceso remoto las 24 horas a información básica actualizada de suscriptores. Cargo de habilitación: Cargo por consulta:	1.337.345,00.- 0,00.-

**d) Servicio de información sobre modificación de redes telefónicas, suministrado a portadores.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Comprende la entrega trimestral de información sobre plan de numeración vigente, proyectada a 6 meses; entrega semestral de líneas en servicio, proyectadas a 6 meses; y entrega trimestral de cantidad de troncales de interconexión asignadas en cada Punto de Terminación de Red (PTR) y solicitudes pendientes.	62.966,00.-

**e) Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionaria de servicio público telefónico**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Informe mensual de nombre o razón social, dirección y número de abonado de todos los suscriptores de la Compañía, actualizado, en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.	26.089,00.-

**f) Servicio de funciones de medición, tasación, facturación, administración de saldos, cobranza, suministrado a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia o de acceso a servicios complementarios.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
<p>Medición.</p> <p>La función de medición comprende el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las llamadas telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Compañía hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro:</p>	0,084.-
<p>Tasación.</p> <p>La función de tasación comprende la identificación, selección y valoración monetaria de las llamadas de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la compañía telefónica local.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro:</p>	0,056.-
<p>Facturación.</p> <p>La función de facturación comprende la emisión de boletas o facturas.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro:</p>	2,03.-
<p>Administración de Saldos.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado:</p>	1,69.-
<p>Cobranza.</p> <p>La función de cobranza comienza con el despacho de la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, continúa con la recaudación del dinero por los servicios prestados y termina con la recepción conforme por los portadores de los dineros recaudados. Incluye, por lo tanto, la atención y tratamiento de reclamos.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por boleta emitida:</p>	39,43.-

**1.8. Prestaciones a Suministradores de Servicios Complementarios conectados a la Compañía o a concesionarias de servicio público telefónico, del mismo tipo a nivel de centros o nodos de conmutación fijados por la autoridad como Puntos de Terminación de Red.**

**1.8.1. Conexión al Punto de Terminación de Red.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Conexión al Punto de Terminación de Red.	
Cargo mensual por tarjetas troncales (MIC de conmutación y transmisión) de 2 Mb/s:	26.655,10.-

**1.8.2. Funciones Administrativas.**

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Medición.	
Cargo por registro:	0,084.-
Tasación, incluyendo valorización de las comunicaciones por duración o por conteo de llamadas.	
Cargo por registro:	0,056.-
Facturación.	
Cargo por registro:	2,03.-
Administración de Saldos.	
Cargo por registro facturado:	1,69.-
Cobranza.	
Cargo por boleta emitida:	39,43.-

**1.8.3. Facilidades Para Aplicar la Portabilidad del Número del Suministrador de Servicios Complementarios o del Suscriptor.**

**a) Portabilidad del número del suministrador de servicios complementarios:**

**a.1) Conectados a la Compañía:**

<b>Prestaciones Soportados en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>	
Programación del Servicio (registro) en la Base de Datos Cargo de habilitación/modificación/deshabilitación por número:	4.098,95.-	
Mantenimiento del Servicio Cargo mensual:	388,33.-	
Atención de Consultas	Horario Normal	Horario Reducido
Cargo por consulta:	8,02.-	1,34.-
Informe semanal de números activados y registro de consultas realizadas a los mismos en la plataforma Cargo por Informe:	45.861,67.-	

El cargo por consulta sólo se aplica a comunicaciones telefónicas completadas.

**a.2) Conectados a concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo e intermedios que presten servicio de larga distancia:**

<b>Prestaciones Soportados en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>	
Programación del Servicio (registro) en la Base de Datos Cargo de habilitación/modificación/deshabilitación por número:	4.098,95*(1 - 0,088)	
Mantenimiento del Servicio Cargo mensual:	388,33*(1 - 0,088)	
Atención de Consultas Cargo por consulta:	Horario Normal	Horario Reducido
	8,02*(1 - 0,088)	1,34*(1 - 0,088)
Informe semanal de números activados y registro de consultas realizadas a los mismos en la plataforma Cargo por Informe:	45.861,67*(1 - 0,088)	

El cargo por consulta sólo se aplica a comunicaciones telefónicas completadas.

**b) Portabilidad del número del Suscriptor:**

Esta tarifa se aplicará cuando la red pública telefónica se encuentre en condiciones técnicas, de conformidad a lo que disponga la normativa aplicable al efecto, de soportar el servicio de portabilidad y se indexará de conformidad a lo establecido en el punto 1.9. del presente decreto.

<b>Prestaciones Soportada en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente</b>	<b>Tarifa (\$) Área Tarifaria: 1, 2, 3 y 4.</b>
Servicio Público Telefónico Local con portabilidad del número del suscriptor. Cargo mensual por línea:	390,78.-

Este valor se aplicará sólo a los suscriptores conectados a un centro o nodo de conmutación donde se habilite este servicio, el que se adicionará al cargo por Servicio de Línea Telefónica definido para cada una de las Áreas Tarifarias.

**1.9. Indexadores.**

Los índices a utilizar en los indexadores son:

- ICMO : Índice de costo de la mano de obra del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor Base ICMO 0= 173,58 a mayo 1998
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPMBSN0 = 142,74 a mayo de 1998
- IPC : Índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC0 = 301,26 a mayo de 1998.
- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para bienes importados del Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPMBSI0 = 132,67 a mayo de 1998
- t : Tasa de tributación a las utilidades, Valor base  $t_0 = 15\%$

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{ICMO_i}{ICMO_0} \right)^\chi * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPM BSN ( $\beta$ )	IPM BSI ( $\alpha$ )	IPC ( $\delta$ )	1-t ( $\phi$ )	ICMO ( $\chi$ )
Cargo por Servicio Línea Telefónica	0,502	0,103	0,000	-0,078	0,395
Cargos Variables (Servicio Local Medido, Tramo Local y Cargo de Acceso)	0,529	0,199	0,000	-0,083	0,272
Servicio de Comunicaciones desde Teléfono Públicos					
Cargo de Administración	0,660	0,302	0,000	-0,106	0,038
Servicio de Comunicaciones desde teléfonos públicos denominados TPLD	0,660	0,302	0,000	-0,106	0,038
Servicio de Asistencia de Operadora					
Tarifa por Llamada	0,178	0,142	0,000	-0,064	0,680
Otras Prestaciones del Servicio Público Telefónico Local					
Visita de Diagnóstico	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Traslado de Línea Telefónica	0,239	0,000	0,761	0,000	0,000
Cambio de Numero de Abonado	0,787	0,000	0,213	0,000	0,000
Conexión Telefónica	0,232	0,000	0,768	0,000	0,000
Corte y Reposición de Servicio	0,229	0,000	0,771	0,000	0,000
Facturación Detallada de Comunicaciones Locales					
Cargo de habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Renta mensual base	0,358	0,000	0,642	0,000	0,000
Por hoja emitida	1,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Habilitación e Inhabilitación de Accesos	0,117	0,000	0,883	0,000	0,000
No Publicar ni Informar (NPNI)					
Cargo de habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Renta mensual	0,309	0,000	0,691	0,000	0,000
Registro de Cambios de Datos Personales del Suscriptor	0,025	0,000	0,975	0,000	0,000
Suspensión Transitoria por Suscriptor	0,085	0,000	0,915	0,000	0,000
Servicio de Conmutación y/o Transmisión de Señales provistos como Circuitos Privados					
Servicio Par de Cobre					
Valor a la conexión por una vez	0,502	0,103	0,000	-0,078	0,395
Habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Acometida Par de Cobre	0,300	0,000	0,700	0,000	0,000
Servicio Espacio para Equipos (Housing)					
Espacio y Seguridad	0,870	0,000	0,130	0,000	0,000
Supervisión Técnica de Visitas	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Energía Rectificada y Respaldada	1,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Climatización	1,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Adecuación de Obras Civiles					
Cargo por cámara habilitada	0,300	0,000	0,700	0,000	0,000
Cargo por adecuación de canalización por metro lineal utilizado	0,300	0,000	0,700	0,000	0,000
Enlace Punto a Punto entre Centros de Conmutación					
Cargo de Habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Cargo Mensual	0,850	0,150	0,000	0,000	0,000

Concepto	IPM BSN ( $\beta$ )	IPM BSI ( $\alpha$ )	IPC ( $\delta$ )	1-t ( $\phi$ )	ICMO ( $\chi$ )
Servicio Facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria					
Cargo de Habilitación	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Cargo mensual	0,440	0,000	0,560	0,000	0,000
Servicio para Empresas Interconectadas					
Adecuación de la Red para Portadores	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Enrutamiento de Tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Conexión al Punto de Terminación de Red					
MIC de conmutación	0,000	0,900	0,100	0,000	0,000
MIC integrado (conmutación y transmisión)	0,055	0,945	0,000	-0,454	0,000
Adecuación de Obras Civiles					
Por cámara habilitada	0,300	0,000	0,700	0,000	0,000
Cargo por adecuación de canalización por metro lineal utilizado	0,300	0,000	0,700	0,000	0,000
Espacio y Seguridad	0,870	0,000	0,130	0,000	0,000
Energía Rectificada y Respaldada	1,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Climatización	1,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Servicio de facilidades para establecer y operar el sistema Multiportador Contratado	0,000	0,900	0,000	-0,037	0,100
Servicio de Información de suscriptores y tráficos cursados a portadores					
Informe mensual de suscriptores y tráficos cursados de larga distancia	0,000	0,123	0,000	-0,022	0,877
Informe semanal de tráficos cursados de larga distancia	0,000	0,917	0,000	0,000	0,083
Acceso remoto las 24 horas a información básica actualizada de suscriptores y tráficos cursados	0,000	0,484	0,000	-0,056	0,516
Servicio de información sobre modificación de redes telefónicas, suministrado a portadores					
Entrega trimestral de información	0,110	0,024	0,866	0,000	0,000
Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico					
Informe Mensual de nombre y razón social ...	0,000	0,471	0,000	-0,066	0,529
Servicio de Medición, Tasación, Facturación, Cobranza y Atención de Reclamos					
Medición	0,185	0,729	0,000	-0,065	0,086
Tasación	0,116	0,832	0,000	-0,097	0,052
Facturación	0,364	0,410	0,000	-0,041	0,226
Cobranza	0,109	0,397	0,000	-0,050	0,494
Administración de Saldos	0,000	0,843	0,000	-0,055	0,157
Prestaciones Soportadas en Base de Datos de la Plataforma de Red Inteligente					
Programación del servicio en la Base de Datos	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Mantenimiento del Servicio	0,350	0,650	0,000	0,000	0,000
Atención de Consulta	0,171	0,829	0,000	-0,056	0,000
Informe Semanal	0,000	0,917	0,000	0,000	0,083
Servicio Público Telefónico Local con Portabilidad del Número del Suscriptor	0,318	0,682	0,000	0,000	0,000

2. La Compañía está obligada a dar servicio a los interesados que lo soliciten dentro de su zona de servicio o área de atención obligatoria y a los que estando fuera de ella y de la de otra

concesionaria, costeen las extensiones o refuerzos para llegar hasta ellas, de conformidad a lo previsto en el artículo 24°B de la ley.

3. Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos al 30 de junio de 1998 y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30°H de la ley, sin que existan más categorías de usuarios que aquellos que se deriven de la aplicación del presente decreto. Cuando en el presente decreto no se distinga expresamente entre categorías de usuario, se entenderá que se trata de una categoría única.

4. Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

5. Los precios máximos o tarifas señalados en el presente decreto supremo están sujetos a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.9., previa comunicación a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

6. La Compañía comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Compañía podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

7. Cada vez que la Compañía realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

8. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por CTC S.A., respecto de los servicios regulados. La Compañía no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

9. La Compañía, sin perjuicio de lo señalado, se encuentra obligada a suministrar los servicios antes descritos, aplicando la estructura, nivel y fórmulas de indexación que para cada uno de ellos se establece precedentemente con excepción de los servicios que provea en las regiones X y XI. No obstante, en dichas regiones, deberá aplicar la estructura, nivel y fórmulas de indexación que se establecen para los servicios de carácter administrativo y para aquellos que suministra a través de las interconexiones, de conformidad al artículo 24°bis y 25° de la ley.

10. Las prestaciones de los servicios tarifados por el presente decreto se podrán contratar siempre de modo desagregado, salvo en aquellos casos en que expresamente se disponga lo contrario.

11. De conformidad a lo dispuesto en la resolución exenta N°188, de 29 de enero de 1999, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, hasta el día 31 de enero del año 2000, los valores de las tarifas establecidas en pesos (\$) por segundo, se tasarán en pesos (\$) por minuto, utilizando el algoritmo de redondeo al entero superior.

Se aplicará el siguiente algoritmo de corrección para horario normal y reducido:

$$\text{Tarifa en \$ por minuto} = (\text{Tarifa en \$ por segundo} * 60 * Fc)$$

Fc	Corresponde al factor de corrección que da cuenta de la diferencia de recaudación que se obtiene al aplicar indistintamente los algoritmos de tasación al segundo y en minuto redondeado al minuto superior, y es igual a 0,83.
----	---

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,  
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>		
<b>NUEVA RECEPCIÓN</b>		
<b>Con Oficio N°</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC ..... .....		
DEDUC. DTO.....		

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES**

**JORGE LEIVA LAVALLE  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCIÓN**